



Municipalidad de La Molina

ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2023/MDLM

La Molina, 28 de febrero del 2023.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 004-2023-MDLM-CAJ, de fecha 24 de febrero del 2023, el Memorandum N° 232-2023-MDLM-GM, de fecha 23 de febrero del 2023, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 026-2023-MDLM-GAJ, de fecha 23 de febrero del 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con los cuales se formula la propuesta de Acuerdo de Concejo que autorice la presentación de la solicitud respectiva para el inicio del procedimiento de transferencia interestatal del predio Parque Ecológico, ubicado en las faldas del cerro San Francisco, en la zona denominada Pampa El Arenal, el cual consta actualmente de 2'069,750.06 m2, conforme a la Partida Electrónica N° 11380623 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y registrado en el Asiento N° 12983 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 0004-2023/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 05 de enero del 2023, remitida a esta Entidad mediante la Notificación N° 65-2023/SBN-GG-UTD, de fecha el 09 de enero del 2023 e ingresada como Oficio N° 00618-2023, el 12 de enero del 2023, el Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, resuelve disponer la Conservación de la Afectación en Uso a favor de la Municipalidad Distrital de La Molina, respecto del área de 2'069,750.06 m2, que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en las faldas del cerro San Francisco, en la zona conocida como Pampa El Arenal, colindante con las Urbanizaciones Portada del Sol y Las Praderas de La Molina, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 11380623 del Registro de Predios de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, asignado con CUS N° 37242;

Que, mediante el Informe N° 003-2023-MDLM-GDSSC-JMCB, de fecha 20 de febrero del 2023, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, concluye en el sentido de que:

- El Parque Ecológico del distrito de La Molina cuenta con una extensión de 206.975 ha., y está ubicado en las faldas del cerro San Francisco, en la zona denominada Pampa el Arenal. El mismo, se constituye en un espacio destinado a la arborización y actividades compatibles con esta, dentro de la jurisdicción del distrito. Su implementación importó que la Municipalidad Distrital de La Molina impulsara la solicitud de afectación en uso del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11380623 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, y registrado en el Asiento N° 12983 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP.
 - En lo que respecta a las circunstancias actuales de las actividades vinculadas al Parque Ecológico de La Molina, así como a lo referente a la integridad del predio afectado en uso donde se ubica, existen diversos factores que han limitado la sostenibilidad de las actividades de arborización que se constituyen en principal sustento del derecho aludido. Estos van desde la falta de personal y presupuesto, hasta las limitaciones de cubrir la demanda hídrica para el riego; a las que ahora, con la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 01606-2018-PHC/TC, se suman las posibles consecuencias derivadas de disponer el derribo del pircado ubicado en línea de cumbre, justo sobre el límite distrital.
 - Mediante la figura de la afectación en uso, régimen al que se encuentra sometido el Parque Ecológico de La Molina, se otorga a una Entidad el derecho de usar a título gratuito un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. Sin embargo, el derecho otorgado encuentra limitantes respecto del espectro de posibilidades que pudiera impulsar la Municipalidad en calidad de afectatario, direccionadas a garantizar la sostenibilidad de las actividades al interior del predio y la protección del mismo.
- La posibilidad de impulsar la transferencia interestatal a título gratuito del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11380623 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, y registrado en el Asiento N° 12983 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, para la ejecución del Parque Ecológico de La Molina y actividades de forestación, podría permitir la inclusión de variables más diversas que admitan la implementación de medidas preventivas más eficientes y garanticen la sostenibilidad de las actividades que se realicen en su interior;





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2023/MDLM

Que, en el informe antes mencionado, también se recomienda remitirlo, con el acervo documentario adjunto, a la instancia competente de la comuna, con la finalidad que, de considerarlo viable, se impulse el procedimiento administrativo requerido que derive en el Acuerdo de Concejo contemplado como requisito en la Directiva N° DIR-00006-2022-SBN, que disponga la consecuente transferencia interestatal del predio afectado en uso a favor de la Municipalidad Distrital de La Molina, para la ejecución del Parque Ecológico de La Molina, inscrito en la Partida Electrónica N° 11380623 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, y registrado en el Asiento N° 12983;

Que, mediante el Memorando N° 087-2023-MDLM-GDSSC, de fecha 20 de febrero del 2023, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, hace de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, entre otros, que la posibilidad de impulsar la transferencia interestatal a título gratuito del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11380623 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, y registrado en el Asiento N° 12983 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, para la ejecución del Parque Ecológico de La Molina y actividades de forestación, podría permitir la inclusión de variables más diversas, que admitan la implementación de medidas preventivas más eficientes y garanticen la sostenibilidad de las actividades que se realicen en su interior. Por lo que, la viabilidad de la referida transferencia interestatal a solicitar a la SBN, respecto del predio señalado es factible, siempre que no se desnaturalice la causal de afectación en uso aludida en su informe;

Que, mediante el Informe N° 0131-2023-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 21 de febrero del 2023, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, hace de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, que el predio Parque Ecológico se encuentra ubicado en las faldas del cerro San Francisco, el cual consta de 2'069,750.06 m2, conforme a la Partida Registral N° 11380623, constituyéndose como titular registral del predio el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y como su afectatario, esta municipalidad, en mérito a la Resolución N° 094-2002/SBN-GO-JAD, recomendando se derive a la unidad orgánica competente a fin de continuar con lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad;

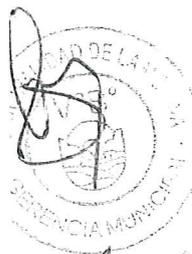
Que, mediante el Informe N° 0005-2023-MDLM-GAF, de fecha 21 de febrero del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, hace de conocimiento de la Gerencia Municipal, que la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, requiere la evaluación de la instancia competente, respecto a la posibilidad de impulsar la transferencia interestatal a título gratuito del predio destinado a la ejecución del Parque Ecológico a favor de esta Entidad. Asimismo, señala que, mediante el Memorando N° 78-2023-MDLM-GAF, de fecha 24 de enero del 2023, solicitaron a la Procuraduría Pública Municipal, iniciar y/o continuar las acciones legales para el retiro de los terceros ocupantes en el área del Parque Ecológico;

Que, mediante el Memorándum N° 225-2023-MDLM-GM, de fecha 21 de febrero del 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a la propuesta de transferencia planteada por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad;

Que, mediante el Informe N° 026-2023-MDLM-GAJ, de fecha 23 de febrero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su pronunciamiento, concluyendo en el sentido que:

- Conforme a lo señalado en los numerales 2.1 al 2.11 de su informe, y considerando la exigencia legal de un Acuerdo de Concejo Municipal que autorice la presentación de la solicitud respectiva para el inicio del procedimiento de transferencia interestatal del predio Parque Ecológico, ubicado en las faldas del cerro San Francisco, en la zona denominada Pampa El Arenal, el cual consta actualmente de 2'069,750.06 m2, conforme a la Partida Electrónica N° 11380623 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, y registrado en el Asiento N° 12983 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, resulta legalmente viable que el planteamiento presentado por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, sea elevado y presentado ante el Concejo Municipal para su evaluación y su aprobación de corresponder.
- Conforme a lo señalado en el numeral 2.13 de su informe, de emitirse el Acuerdo de Concejo Municipal autoritativo correspondiente, las unidades de organización competentes deberán dar cumplimiento estricto de las disposiciones contempladas en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, y la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN, aprobada mediante Resolución N° 0009-2022/SBN y modificada por la Resolución N° 0059-2022/SBN, así como sus normas conexas, para efectuar el procedimiento de la transferencia interestatal del predio Parque Ecológico;

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2023/MDLM

Que, en el informe antes mencionado también se recomienda, se efectúen las coordinaciones respectivas con la Secretaría General para que se remita al Concejo Municipal de La Molina la propuesta de Acuerdo correspondiente, para su trámite respectivo;

Que, mediante el Memorándum N° 232-2023-MDLM-GM, de fecha 23 de febrero del 2023, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General, a fin que se remita la referida propuesta para su aprobación por Acuerdo de Concejo Municipal;

Que, mediante el Oficio N° 099-2023-MDLM-SG, de fecha 23 de febrero del 2023, la Secretaría General remite los actuados a la Comisión de Asuntos Jurídicos a fin de que emita su Dictamen correspondiente;

Que, mediante el Dictamen N° 004-2023-MDLM-CAJ, de fecha 24 de febrero del 2023, la Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda aprobar el Acuerdo de Concejo que autorice la presentación de la solicitud respectiva para el inicio del procedimiento de transferencia interestatal del predio Parque Ecológico, ubicado en las faldas del cerro San Francisco, en la zona denominada Pampa El Arenal, el cual consta actualmente de 2'069,750.06 m², conforme a la Partida Electrónica N° 11380623 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y registrado en el Asiento N° 12983 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el cual tiene por objeto regular las actuaciones y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los predios estatales, maximizando su aprovechamiento económico y/o social sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, y contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, conforme a lo establecido en el subnumeral 3 del numeral 3.4 del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29151, se dispone que la transferencia de dominio en el Estado, es un acto de disposición que implica desplazamiento de dominio de los predios estatales; asimismo, el artículo 207° de la norma citada, establece que la transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales - dentro de los cuales se encuentran los gobiernos locales - en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal;

Que, el subnumeral 1 del numeral 56.1 del artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 29151 señala que, el trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales, de acuerdo a las particularidades que para cada acto establece el Reglamento, se realiza ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, sobre los predios de carácter y alcance nacional y demás que se encuentren bajo su competencia;

Que, mediante la Resolución N° 0009-2022/SBN, se aprobó la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN, denominada Disposiciones para la Transferencia Interestatal y para la reversión de Dominio de Predios Estatales, modificada por la Resolución N° 0059-2022/SBN, en el cual se establecen disposiciones para la sustentación y aprobación de la transferencia interestatal; adicionalmente, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° de la Directiva antes mencionada, establece las disposiciones específicas para el inicio del procedimiento, presentación y requisitos de la solicitud de la transferencia interestatal, siendo que el literal e) del subnumeral 6.2.1 del numeral 6.2 del referido artículo 6° dispone que, la Entidad interesada en la transferencia interestatal debe presentar una solicitud dirigida a la entidad competente, en el presente caso la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, adjuntando entre otros, el Acuerdo de Concejo Municipal, en caso se trate de un Gobierno Local;

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2023/MDLM

Que, conforme se aprecia de los antecedentes, el predio Parque Ecológico se encuentra ubicado en las faldas del cerro San Francisco, en la zona denominada Pampa El Arenal, el cual consta actualmente de 2'069,750.06 m2, conforme a la Partida Electrónica N° 11380623 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y registrado en el Asiento N° 12983 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, el mismo que mediante la Resolución N° 094-2002/SBN-GO-JAD y modificatorias, se resolvió afectar en uso a favor de esta Entidad Edil, a fin que se destine a la ejecución del Parque Ecológico; siendo el titular registral del predio el Estado, representado por la SBN, y en su calidad de afectatario, este municipio, conforme a lo señalado por la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio en su Informe N° 0131-2023-MDLM-GAF-SSGP;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, mediante el Memorando N° 087-2023-MDLM-GDSSC, de fecha 20 de febrero de 2023, planteó la posibilidad de impulsar la solicitud de transferencia interestatal a título gratuito del precitado predio, ello señalando que podría permitir la inclusión de variables más diversas que admitan la implementación de medidas preventivas más eficientes y garanticen la sostenibilidad de las actividades que se realicen en su interior, con el objeto de poder garantizar la integridad del Parque Ecológico y la sostenibilidad de las actividades desarrolladas en este, precisando además que, en caso de ser aprobada la transferencia interestatal, se ha de continuar con la actividad que se constituyó en causal y sustento de la afectación en uso de predio, motivo por el cual consideran viable solicitar la transferencia interestatal a la SBN respecto del predio antes indicado, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, atendiendo a lo expuesto por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad en el Memorando N° 087-2023-MDLM-GDSSC, de fecha 20 de febrero del 2023, y lo señalado por la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio en el Informe N° 0131-2023-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 21 de febrero del 2023, y considerando la exigencia legal de un Acuerdo de Concejo Municipal que autorice la presentación de la solicitud respectiva para el inicio del procedimiento de transferencia interestatal aludido, resulta legalmente viable que el planteamiento presentado por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad sea aprobado por el Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el numeral 36) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, concordante con lo dispuesto en el literal c) del subnumeral 6.2.1 del artículo 6° de la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 36) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, y con el voto favorable de once miembros del concejo presentes (unánime);

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL PREDIO PARQUE ECOLÓGICO, UBICADO EN LAS FALDAS DEL CERRO SAN FRANCISCO, EN LA ZONA DENOMINADA PAMPA EL ARENAL, EL CUAL CONSTA ACTUALMENTE DE 2'069,750.06 M2, CONFORME A LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11380623 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LIMA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP, Y REGISTRADO EN EL ASIENTO N° 12983 DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE LOS BIENES DE PROPIEDAD ESTATAL - SINABIP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las unidades de organización competentes dar cumplimiento estricto a las disposiciones contempladas en el Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-IVIENDA, y la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN, aprobada mediante Resolución N° 0009-2022/SBN y modificada por la Resolución N° 0059-2022/SBN, así como sus normas conexas, para efectuar el procedimiento de la transferencia interestatal del predio Parque Ecológico.

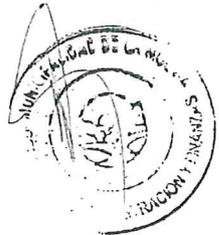


Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2023/MDLM

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro y a la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ANDRÉS MARTÍN BERMÚDEZ HERCILLA
SECRETARIO GENERAL